

el enfoque a la política, con alusiones a Maquiavelo y a sus contradictores, Sebastián Fox con su elogio de la función del gobernante.

El capítulo tercero se centra en el saber natural del hombre y la sociedad, enfrentándose con los conceptos clave, originales del profesor González Oliveros, de la disyuntiva «clasicismo», o «transclasicismo» indispensable para comprender la postura española en aquella encrucijada histórica. Especialmente notable este dilema en el concepto de humanismo, representado en la cultura patria por Luis Vives, seguido por otros humanistas y teólogos como Suárez, y en particular Gabriel Vázquez.

En cuanto a la ciencia de la sociedad, es también Vives iniciador del pensamiento moderno, refiriéndose con singular agudeza a la naturalidad y racionalidad de lo social. Sigue una ceñida exposición de la doctrina social y política de éste.

La autonomía de la razón como norma del derecho ocupa el capítulo quinto; arrancando del precedente de Escoto se investigan los caracteres generales del iusnaturalismo renacentista, insistiendo el estudio sobre la posición de Vives y la de Vázquez. Cae el acento sobre la «racionalidad» del Derecho natural, así como la relación del mismo con la cultura, considerada por Vives y Soto, que aboca a la vertiente histórica del Derecho.

Con las anteriores reflexiones se pasa a analizar la valoración del Derecho positivo. Como dice Sánchez, el hecho renacentista tuvo repercusión en toda mentalidad alerta. Vives valora, sobre todo, la equidad. También los teólogos juristas hacen hincapié en el estudio del Derecho positivo.

La parte final del trabajo se ocupa del Derecho natural bajo la nueva visión la disputa central en torno a las nuevas concepciones naturalistas de Vázquez, «hombre sanguíneo, agudeza enorme, malogrado cuando más ricos frutos prometía», cuyo sistema puede ser considerado el primero de Derecho natural moderno, en cuya apreciación coincide Sánchez con el profesor González Oliveros.

Resultaría empresa vana resumir esta última y apretada fase de la obra comentada. Más que nada se ciñe a Vázquez, ponderando los varios aspectos de su doctrina iusnaturalista, su repercusión y la polémica por ella suscitada, mostrándose este recelo en la obra jurídica fundamental de Suárez.

Se cierra la publicación con una cuidada y extensa bibliografía de los temas expuestos.

RAFAEL CASTEJÓN

SCHWEIKERT, Heinrich: *Die Wandlungen der Tatbestandslehre seit Beling*, Verlag C. F. Müller, Karlsruhe, 1957, VIII + 164 páginas.

Por encima, y muy por encima, de su valor técnico jurídico, la doctrina de la tipicidad interesa a la teoría general del Derecho y aun a las concepciones culturales todas, por cuanto que es la forma

normal de manifestarse el dogma de la legalidad de los delitos, el *nullum crimen sine lege*, que es, desde las conquistas filosóficopolíticas del siglo XVIII, uno de los postulados más firmes de nuestra civilización y del Estado de Derecho. Precisamente por ser así dicho valor de la tipicidad, si bien reducido a los angostos límites de «elementos del delito» en el rompecabezas de su teoría jurídica, había sufrido rudos golpes en determinados sectores de la doctrina, concretamente en la Alemania nacionalsocialista, que al descartar o minimizar el valor de lo típico, arrumbaba al mismo tiempo el de lo legal en beneficio de postulados de utilitarismo e irracionalismo. Como natural reacción a tan recusables criterios, la postguerra ha conocido un pujante renacer del principio de la tipicidad, correlativo al de la legalidad, tanto en el derecho constitucional como en el dominio de la ciencia pura. Movimiento de restauración que, al menos teóricamente, se hace sentir incluso en el ámbito del Derecho soviético, donde se propugna la derogación del famoso art. 16 del Código penal ruso, que consagra la analogía, ya abolido de los de Bulgaria y Rumania en 1956 (v. Kiralfy: *The Campaign for Legality in the URSS*, en «The Internat. and Comparative Law Quarterly», 1957, pág. 625). En el libro reseñado, que publica la sección de ciencias políticas y jurídicas de la Universidad de Friburgo Br., su autor hace una detenida y clara exposición de los avatares de la trascendental doctrina de la tipicidad en la ciencia penal alemana, notablemente a partir de su formulación en los comienzos de este siglo, en 1906, la famosa obra de Ernesto Beling *Die Lehre vom Verbrechen*. Con anterioridad confundióse tal concepto con el del *corpus delicti*, surgiendo en el proceso inquisitivo, al adecuarse la «especial inquisición» del acto objetivo a la «general inquisición» del delito *in abstracto*, lo que acaeció en Alemania a través del nuevo régimen de la «Carolina» instrumento de la recepción.

Se exponen las doctrinas de Beling, en su primera manifestación formalista y en la ulterior naturalista, pero siempre a modo de concepto penal fundamental en la teoría del delito, lo que mereció las críticas sagaces de Goldschmidt, prefiriendo contemplar la tipicidad como «concepto jurídico-político» extraño a la intrínseca esencia del delito. Tercia Binding en la cuestión formulando a su vez la tesis del «tipo delictivo objetivo» y Baumgarten con la de los «signos negativos de la tipicidad», que llevan a una identificación casi inevitable entre los elementos de tipicidad y antijuridicidad, desnaturalizando así el esquema armonioso de Beling. Lo revaloriza, en cambio, Max Ernesto Mayer, que torna a la tricotomía de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, con sustanciales fronteras diferenciales, en base, sobre todo, a hacer de la tipicidad un elemento normativo y de la juridicidad otro subjetivo.

Se ocupa a continuación el autor de hacer historia de la doctrina en la entreguerra, cuando W. Sauer vuelve a insistir en el confusio-nismo de Baumgarten al hablar de la «antijuridicidad típica», que salva, en cambio, Mezger con el elegante rodeo de lo «típicamente

antijurídico» y de lo «típico injusto». El propio Beling torna a revisar sus originarios puntos de vista, distinguiendo entre «tipo de delito» y «tipicidad», y Erik Wolf reintroduce elementos personales de lo injusto en la noción así subjetivizada de la tipicidad.

Así se llega a la abierta ofensiva de la escuela nazi de Kiel, de la que fué precursor Kempermann, y que tuvo como corifeos a Schaffstein, Dahm y Helmuth Mayer, motivando la valiente reacción de Schwinge y Zimmerl. Dicha ofensiva contra la tipicidad, en la que se enmascaraba la enemiga contra el legalismo, llevó como cortina de humo una pretendida etización de valores en la noción del injusto, que obviamente no es incompatible con los postulados técnicos y políticos de lo típico legal.

El quinto y último capítulo, de exposición de doctrinas, hace mérito a la situación en la ciencia alemana de la postguerra, notablemente en el campo del finalismo de Welzel y Maurach, en que la tipicidad pasa a ser un indicio de antijuridicidad, así como a las implicaciones del tema en la estimativa del error.

A. QUINTANO RIPOLLÉS

STRAUSS, LEO: *Thoughts on Maquiavelli*, The Free Press, Glencoe, Ill. 1958, 345 páginas.

Leo Strauss, catedrático de Filosofía Política, de la Universidad de Chicago, usando de un pensamiento vigoroso y de un estilo depurado, nos trae de nuevo a Maquiavelo, siquiera sea para que volvamos a gustar de su destacado perfil histórico. Pero su ambición es más científica: quiere ofrecernos una interpretación de la doctrina del gran pensador italiano exenta de contradicciones.

El hombre común, si lee a Maquiavelo, no tiene grandes remilgos en considerarle como un ser malvado. El estudioso, cuando lee a Maquiavelo, tiene sus dudas: lo mismo lo reputa como patriota que como científico de la sociedad.

Strauss, habiéndolo pensado mucho, se une al hombre común. Afirma que los principios contenidos en la obra de Maquiavelo son inmorales e irreligiosos; y disiente de los estudiosos: Maquiavelo, patriota o como científico, es sólo una visión parcial de él mismo. Para comprenderlo totalmente, hay que olvidarse de él en el siglo veinte y situarlo dentro de la herencia pre-moderna del occidente, cuando sus puntos de vista sobre el mundo todavía eran sorprendentes e inesperados.

Leo Strauss se pone a la tarea y nos habla, en un primer capítulo, del doble significado de la enseñanza maquiavélica; de la intención de Maquiavelo al escribir *El Príncipe*, en el capítulo segundo; de su intención al escribir los *Discursos sobre los diez primeros libros de*